



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
FECHA DE MOVIMIENTO  
18 SEP 2019  
0920  
36898

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ASOCIACIONES COOPERADORAS POLICIALES  
CAPÍTULO I  
CREACIÓN**

**Artículo 1** - Los organismos que se constituyan y los ya constituidos para cooperar en la acción social, cultural y material de la institución policial, se denominan Asociaciones Cooperadoras Policiales (AACCPP), y se regirán por las prescripciones de esta Ley y las disposiciones de la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ).

**Artículo 2** - Las AACCPP tendrán como objeto contribuir con el Estado en sus distintos niveles, a solventar los gastos de funcionamiento y mantenimiento de sus dependencias policiales, móviles y elementos necesarios para la prestación de sus servicios y realizar todo gasto e inversión que, con destino al patrimonio fiscal, tenga por objeto mejorar o facilitar la prestación de los servicios de la Policía.

**CAPÍTULO II  
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 3** - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 4** - Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) otorgar la autorización de ingreso al Registro Provincial de Asociaciones Cooperadoras Policiales, y;
- b) designar la autoridad de control del Registro Provincial de Asociaciones Cooperadoras Policiales.



**CAPÍTULO III**  
**REGISTRO PROVINCIAL DE**  
**ASOCIACIONES COOPERADORAS POLICIALES.**

**Artículo 5** - Se crea el Registro Provincial de Asociaciones Cooperadoras Policiales (RPAACCPP).

**Artículo 6** - Para pertenecer al RPAACCPP se deberán cumplir los siguiente requisitos:

- a) personería jurídica extendida por la IGPJ inmediatamente a partir de la celebración del acto constitutivo, en los términos de los Artículos 142 y 148 del Código Civil y Comercial de la Nación y la aprobación del estatuto;
- b) listado de la comisión directiva, donde conste cargo, domicilio, dni, ocupación y fecha de vencimiento del mandato con la toma de conocimiento del responsable de la dependencia policial a la que pertenece la AACCPP;
- c) libro de actas y copia fiel del acta constitutiva;
- d) libro de socios y bonos de cobranza de cuotas; y,
- e) libro de ingresos y egresos de caja.

**CAPÍTULO IV**  
**CONTROL DE LAS AA.CC.PP.**

**Artículo 7** – La autoridad de aplicación creará una Autoridad de Control de las AA.CC.PP., la que tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) Recepcionar, diligenciar, controlar y archivar toda la documentación que remitan las AA.CC.PP.
- b) Informar al Ministerio periódicamente o a su requerimiento, sobre el estado y la marcha de las AA.CC.PP, respecto de:
  - i. movimientos de fondos,
  - ii. compras de bienes muebles, y;



iii. compras de bienes inmuebles, automotores y semovientes y sus transferencias de dominio.

c) Tomar injerencia en todos aquellos casos en que la presente Ley la habilita para tal fin.

**Artículo 8** - El encargado de la Autoridad de Control de las AA.CC.PP. será un funcionario del Ministerio de Seguridad, pudiendo recurrir al asesoramiento de sus distintas áreas.

Igualmente, podrá concurrir a las reuniones de las Comisiones Directivas de las AA.CC.PP., cuando lo estime conveniente, no teniendo ni voz ni voto en las mismas, pero está autorizado a emitir opiniones si le son requeridas, al sólo título de orientación.

## **CAPITULO V COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.**

**Artículo 9** - El titular de la Autoridad de Control que designe el Poder Ejecutivo ejercerá las funciones de superintendencia y contralor de las AA.CC.PP. en la forma prevista en esta Ley.

**Artículo 10** - Serán obligaciones del titular de la Autoridad de Control:

- a) Generar el RPAACCPP.
- b) Verificar el cumplimiento por parte de las mismas de las obligaciones que impone el decreto 3810/74 y denunciar a la Inspección General de Personas Jurídicas las irregularidades que constate.
- c) Informar semestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, los aportes en dinero y bienes que las AA.CC.PP. hayan efectuado a la Policía de la Provincia.
- d) Controlar las campañas de conscripción de socios, rifas y bonos contribución; verificando el requisito de publicidad y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1798/57 Colectas Públicas y Decreto 3104/15



Rifas, Bonos Contribución, Tómbolas, Loterías Familiares, o de las normativas que los reemplace en el futuro.

e) Recibir las denuncias por la venta de bonos, rifas y el pedido de colaboración de cooperadoras u organizaciones que se presenten como tales y que se hallen en violación a lo dispuesto por esta Ley y su reglamentación.

**Artículo 11** - Por los fines determinados en el presente reglamento, los integrantes de las AA.CC.PP., no tendrán injerencia en las funciones técnicas y específicas inherentes a la función policial, quedando además excluidas de todo accionar las tendencias políticas y/o religiosas.

**Artículo 12** - Solo se permitirá la constitución de una Cooperadora Policial por cada comuna o municipio, la que podrá colaborar con cualquier dependencia de la policía que funcione o preste servicios en ese distrito, no pudiendo autorizarse otras de ningún tipo en la misma comuna o municipio. En las municipalidades de primera categoría se autorizará el funcionamiento de hasta 5 cooperadoras en la ciudad.

## CAPÍTULO VI

### FONDOS DE LAS COOPERADORAS.

**Artículo 13** - Los fondos de las AA.CC.PP. se constituirán con :

- a) Las cuotas mensuales de los asociados.
- b) Las donaciones y legados.
- c) Los intereses acreditados por la inversión de fondos.
- d) El producto de festivales, quermeses, emisión de rifas, bonos contribución, etc., y toda otra gestión y actividad lícita, tendiente a la obtención de recursos.

**Artículo 14** - En el supuesto que las AA.CC.PP. tercericen las ventas de bonos de contribución o números de sorteos no podrán otorgar más del treinta por ciento (30%) en todo concepto. El otorgamiento de un



porcentaje mayor, aunque sea de manera encubierta, dará lugar a la intervención de la AA.CC.PP. que lo otorgó.

**Artículo 15** - Las Cooperadoras policiales deberán dar a publicidad por los medios masivos de difusión de las localidades donde desarrollen su labor de la siguiente información.

- a) Nombre de la Asociación Cooperadora Policial que organiza el evento recaudatorio.
- b) Fecha de comienzo y fecha de finalización de la campaña.
- c) Cantidad de bonos o rifas a emitir y precios de los mismos.
- d) Premios en el caso de sorteos o rifas.
- e) Nombre y demás datos de las personas autorizadas para la venta pública de números o bonos.
- f) Copia del bono con detalle de forma y color.
- g) Ámbito territorial donde se realiza la campaña.

Con una semana de anticipación deberán comunicar a los medios el día de finalización de ventas de números o bonos por los medio de comunicación social con la expresa recomendación de que luego del plazo de finalización de las ventas no se podrán ofrecer ni adquirir números o bonos.

Luego de concluida una campaña venta de bonos o de rifas las AA.CC.PP. deben informar por los mismos medios:

1. Producido total de las ventas de bonos o rifas y los números que no fueron vendidos.
2. Proyecto de distribución de los fondos indicando la dependencia policial, o las unidades, objetos a reparar o adquirir o servicios a contratar.

**Artículo 16** - Los fondos de las AA.CC.PP. se aplicarán al cumplimiento de sus fines, quedando absolutamente prohibido contraer obligaciones de cualquier naturaleza que puedan comprometer más del veinte por ciento (20%) del patrimonio neto de las mismas, registrado en el balance del último ejercicio vencido, salvo autorización especial por asamblea extraordinaria. A excepción de aquellas operaciones destinadas a mantener



el patrimonio siempre que sean realizadas a través de instituciones autorizadas por el BCRA, CNV e INAES.

**Artículo 17** - Los bienes muebles, inmuebles, automotores y semovientes que las AA.CC.PP. adquieran serán dados en propiedad al Estado Provincial y debiendo en su caso, realizar la inscripción de dominio correspondiente a nombre de éste.

Los bienes adquiridos por las AA.CC.PP. serán afectados exclusivamente a los servicios de la dependencia policial con la cual ellas colaboren.

## **CAPÍTULO VII INTERVENCIÓN Y NORMALIZACIÓN**

**Artículo 18** - Cuando la Autoridad de Control de las AA.CC.PP. tomare conocimiento de irregularidades administrativas, contables o de funcionamiento de las mismas, podrá solicitar a la Inspección General de Personas Jurídicas la intervención, previa resolución del Ministro De Seguridad.

**Artículo 19** - El interventor será propuesto por el Ministerio de Seguridad, designado por el Ministro en la resolución del Artículo 18.

**Artículo 20** - Finalizada la investigación se elevarán las actuaciones al organismo oficial que corresponda del Ministerio de Seguridad.

**Artículo 21** - Cuando las causales fueran imputadas a miembros de la Comisión Directiva, éstos una vez comprobada su responsabilidad, quedarán sancionados por un período determinado, sin perjuicio de darle al o a los imputados correspondientes, derecho a defensa.

**Artículo 22** - Resuelta la intervención, las autoridades de la entidad cesarán en sus mandatos y el comisionado o comisionados que el Ministerio



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Seguridad correspondiente designen, se harán cargo, bajo inventario, de los libros, documentos y bienes y actuarán con las facultades de aquéllas, únicamente en los trámites ordinarios, hasta la normalización del estado de situación comprobada. Dentro del plazo de sesenta días, que podrá ser ampliado por igual período en casos excepcionales, debidamente fundados, convocarán a Asamblea Extraordinaria de Socios para constituir la nueva Comisión Directiva, debiendo ajustar su actuación a las disposiciones del Estatuto Social de las Asociaciones intervenidas.

**CAPÍTULO VIII**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 23** – El PE establecerá un periodo de transición a fin de adecuar la cantidad de AA.CC.PP. constituidas en cada localidad de la provincia, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.

**Artículo 24** - Las AA.CC.PP. existentes y las que surjan de la fusión de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 y el 23, deberán, en caso de ser necesario, reformar sus Estatutos, respetando lo dispuesto en el modelo que como Anexo, acompaña a la presente Ley.

**Artículo 25** - Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
ROBERTO PIERONI  
Diputado Provincial



**ANEXO**

**MODELO DE ESTATUTO**  
**ASOCIACIONES COOPERADORAS POLICIALES.**

En la ciudad de ....., Provincia de Santa Fe, a los .... días del mes de ..... de 20..... se reúnen los señores: nombre, CUIT/L, .....(todos los instituyentes) con el fin de constituir la asociación civil que se denominará Asociación Civil....., A continuación toma la palabra el señor..... quien propone elegir a los señores ..... y .....como presidente y secretario de la asamblea. A continuación se procede a elegir la primer comisión directiva, la que quedará conformada de la siguiente manera: se especifican los cargos y se nomina a cada uno de los integrantes:

Todos ellos manifiestan su aceptación.

Posteriormente se decide leer el texto del estatuto y debatirlo a los fines de su aprobación:

**ESTATUTO**

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**

**ARTICULO 1** - Bajo la denominación de ASOCIACIÓN CIVIL ....., se constituye una asociación civil el día ..... de ..... del año ....., la que fija su domicilio en la ciudad de ....., pudiendo establecer delegaciones y/o filiales en cualquier punto del país.

**ARTICULO 2** - El objeto de la entidad será: .....





## CAPITULO SEGUNDO

### CAPACIDAD Y PATRIMONIO

**ARTICULO 3** - La entidad tiene plena capacidad jurídica, podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos , trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca; contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la Institución. Tiene amplia capacidad jurídica para celebrar todos los actos tendientes a adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a sus estatutos y las normas aplicables

**ARTICULO 4** - El patrimonio esta formado por:

- A)- Las cuotas que abonen los asociados, sean de ingreso mensual o especiales, que pudieran resolverse en Asamblea convocada a tal efecto.
- B)- Los bienes que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos y productos.
- C)- Las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, oblaciones voluntarias que se le otorguen y que acepte.
- D)- Los beneficios que se obtengan de la organización de reuniones sociales, conferencias, congresos, seminarios, festivales, excursiones o cualquier espectáculo público.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

E)- Los intereses o ganancias que devenguen los fondos de la entidad.

F)-Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme su naturaleza jurídica.

**CAPITULO TERCERO**

**DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 5** - Se establecen las siguientes categorías de asociados:  
activos,

honorarios, adherentes. La admisión de los asociados la resolverá la comisión directiva, en caso de ser rechazada, la misma no podrá ser presentada nuevamente hasta pasado un año.

**ARTICULO 6** - Serán asociados activos: las personas físicas mayores de edad o jurídicas que compartiendo el objeto de la entidad deseen participar de ella.

**ARTICULO 7** - Serán asociados adherentes: las personas menores de edad y los que deseen participar abonando una cuota menor a la de los activos. Tiene derecho a participar de los beneficios que otorga la entidad.

**ARTICULO 8** - Asociados honorarios: serán aquellos que por sus méritos se hagan acreedores de tal distinción. Serán nombrados por la asamblea a propuesta de la comisión directiva o de por lo menos veinte asociados con derecho a voto. No tienen derecho a voto ni a formar parte de la comisión directiva.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 9** - Asociados vitalicios: serán aquellos asociados activos que hayan cumplido 25 años de antigüedad en la categoría de asociado activo. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos, salvo el de abonar las cuotas sociales.

**ARTÍCULO 10** - Los asociados activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) abonar las cuotas sociales
- b) cumplir con las obligaciones impuestas por los estatutos, reglamentos y resoluciones de asamblea y comisión directiva
- c) voz y voto en las asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales.

Esto último con la condición de una antigüedad mínima de un año en la categoría de activo y estar al día con la tesorería de la entidad.

**ARTICULO 11** - Los asociados adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos de los activos, salvo el derecho a votar y a ocupar cargos en la comisión directiva. Abonan una cuota menor a la de los asociados activos.

**ARTICULO 12** - El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ser asociado o por fallecimiento, renuncia cesantía o exclusión.

**ARTICULO 13** - Los Asociados perderán la condición de tales, por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;



c) Expulsión.

RENUNCIA. Los Asociados podrán renunciar a su condición de tales, presentando una nota dirigida a la Comisión Directiva, en la cual exprese su decisión voluntaria de renunciar. La renuncia sólo se aceptará cuando el asociado que la solicite se encuentre al día con la Tesorería. Si así no fuera, se le intimará al efecto por medio fehaciente y de no cumplir en el término que se le fije será considerado asociado moroso y podrá ser excluido.

La Comisión Directiva, tratará la renuncia en la primera reunión que efectúe, y el renunciante mantendrá todas las obligaciones hasta tanto le sea aceptada la renuncia, incluso la de su aporte social.

EXPULSIÓN: Consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado, prohibiéndosele al sancionado el ingreso y permanencia en la sede Social y demás instalaciones, asimismo se le exigirá la devolución de la credencial social.

Serán causales de expulsión:

- a) faltar al cumplimiento de las obligaciones sociales impuestas por el estatuto y/o reglamentos que dicte la entidad;
- b) observar conducta notoria o indisciplina;
- c) adeudar más de doce cuotas sociales.

En este último caso, el asociado será intimado fehacientemente para que se ponga al día con la tesorería de la entidad, si pasado el plazo previsto no lo hiciere quedará automáticamente excluido.

Todas las sanciones disciplinarias deberán ser resueltas por la comisión directiva, quien notificará fehacientemente al asociado para que ejerza su derecho de defensa. El asociado tiene derecho de apelar la sanción dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la sanción ante la primer asamblea que se celebre, sin importar renuncia al fuero judicial.



**CAPITULO CUARTO.**  
**DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.**

**ARTICULO 14** - La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta por: presidente, secretario, secretario, tesorero, ..... vocales titulares. Habrá además ..... vocales suplentes y una comisión revisora de cuentas. La duración de los mandatos es de ..... ejercicios sociales. Los miembros de comisión directiva, titulares y suplentes y los de la comisión revisora de cuentas no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable.

**ARTICULO 15** - La Comisión Directiva y las demás autoridades, serán elegidas en la Asamblea Ordinaria Anual, por simple mayoría de votos de asociados presentes. La comisión se renovará por lista completa

**ARTICULO 16** - En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el primer vocal titular, haciéndose el corrimiento correspondiente. Este reemplazo será por el término de la vacancia. El mandato de los miembros a los que refiere el artículo 14 podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento por la asamblea.

**ARTICULO 17** - Para poder ser miembro de la Comisión Directiva y demás autoridades, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) ser Asociado Activo o vitalicio y tener una antigüedad mínima de un año, en forma ininterrumpida,
- b) estar en el pleno goce de sus derechos como asociado y tener plena capacidad jurídica, y;



c) estar al día con la Tesorería Social.

**ARTICULO 18** - Las reuniones de la Comisión directiva se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares que la integran y las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Las reconsideraciones de asuntos ya resueltos, requerirán el voto de las dos terceras partes, en reunión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

**ARTICULO 19** - La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada ..... días.

**ARTICULO 20** - La Comisión Directiva también se reunirá por petición del Presidente o su reemplazante, por petición de la comisión revisora de cuentas o pedido de ....., como mínimo de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días de efectuada la solicitud. La citación se hará en forma personal y por escrito, a través del Secretario y con una anticipación no menor a los dos días.

**ARTICULO 21-** El miembro de la Comisión Directiva que, previa notificación faltara sin previo aviso justificado a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas en un año calendario, podrá ser desplazado de su cargo.

**ARTICULO 22** - Todo miembro de la Comisión Directiva que por razones fundadas no pueda asistir a las reuniones o atender la misión que se le encomendara, podrá solicitar licencia parcial o temporal, la que será acordada en reunión de Comisión Directiva.



**ARTICULO 23** - Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse a Asamblea a los efectos de su integración, dentro de los treinta días, todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan.

### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.**

**ARTICULO 24** - Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la entidad;
- c) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este estatuto;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados y las renunciaciones que presenten los mismos;
- e) Dejar cesantes, apercibir, suspender o expulsar a los asociados;
- f) Otorgar plazos y condiciones especiales para el pago de las deudas que los asociados mantuvieran con la entidad;
- g) Nombrar empleados y todo el personal que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales, asignarles sueldo, fijarles las obligaciones, amonestaciones, suspensiones y despidos;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Síndico y el Presupuesto y la Programación para el siguiente ejercicio;

i) Realizar los actos que especifica y determina el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas y constitución de gravámenes de bienes inmuebles o de bienes muebles de comprobado y real gran valor, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea;

j) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades los que deberán ser aprobados por la asamblea y luego presentados a la Inspección general de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe para que esta los apruebe, previo a ser aplicados;

k) Crear subcomisiones y nombrar sus presidentes e integrantes;

l) Fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades, fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria de aquella, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;

m) Adoptar medidas disciplinarias previstas;

n) Resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean urgentes, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

**DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 25** - El Presidente tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Es el representante legal de la entidad;

b) Convoca a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas y las preside;





**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- c) Tiene derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de votaciones empatadas, votará nuevamente,
- d) Firma conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Comisión directiva y de las Asambleas y todo documento de la entidad;
- e) Autoriza con el Tesorero, las cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, conforme lo resuelto por la Comisión directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto;
- f) Vela por la buena marcha y la correcta administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas
- g) En caso de emergencia, toma medidas de competencia de la comisión directiva sujetas a la aprobación de la Comisión Directiva en la reunión siguiente

**DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 26** - El Secretario tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión directiva y a las Asambleas, firmando conjuntamente con el Presidente las Actas de las mismas;

b) Firmar, conjuntamente con el presidente todo documento de la entidad;

c) Citar a los miembros de la Comisión directiva a aquellas

reuniones no previstas en el cronograma anual, en forma personal y escrita, con la debida antelación;

d) Encargarse de todo lo concerniente a las convocatorias de las asambleas, cuidando que aquellas se realicen estatutariamente en tiempo y forma;

e) Llevar junto con el Tesorero, el Registro de Asociados f) Llevar los libros de actas de asambleas y reuniones de la comisión directiva.



## **DEL TESORERO**

**ARTICULO 27** - El Tesorero tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas
- b) Llevar, de acuerdo con el secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás acreencias;
- c) Llevar los libros de Contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva Balances mensuales y nóminas de asociados morosos y preparar, anualmente, el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para posteriormente, ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- e) Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión directiva;
- f) Efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión directiva, a los efectos de los pagos de urgencia;
- g) Los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos, deberá firmarlos conjuntamente con el Presidente;
- h) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o el Síndico Titular se lo soliciten.

## **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 28** - Los Vocales Titulares tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto;
- b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne.

Los Vocales Titulares reemplazarán a los demás integrantes de la Comisión Directiva,

**ARTICULO 29** - Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Asistir a las Asambleas;
- b) Entrar a formar parte de la Comisión directiva, reemplazando a los Vocales Titulares,
- c) Concurrir a las reuniones de la Comisión directiva, teniendo únicamente derecho a voz, su asistencia no se computará a los efectos del quórum.

**CAPITULO QUINTO.**

**DEL REVISOR DE CUENTAS**

**ARTICULO 30** - El órgano de control estará conformado por un revisor de cuentas titular y suplente.

**ARTICULO 31** - El revisor de cuentas titular y suplente, tendrán por función ejercer el contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales. Dura ..... años en sus funciones, y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del órgano directivo.. Los



requisitos para ser revisor de cuentas son los mismos que para ser miembro de comisión directiva.

### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR DE CUENTAS**

**ARTICULO 32** - Son atribuciones y obligaciones del Revisor de Cuentas son, las siguientes:

- a) Examinar los libros y documentos de la entidad, no menos de una vez por mes;
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, teniendo únicamente derecho a voz;
- c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase;
- d) Comprobar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentadas por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la Asamblea general Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas los antecedentes que justifiquen su pedido, cuando se negare acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) Vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de la liquidación de la entidad.

### **CAPITULO SEXTO**

### **DE LAS ASAMBLEAS**



**ARTICULO 33** - Podrán ser, según el caso, Ordinarias y Extraordinarias.

### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**ARTICULO 34** - La Asamblea General Ordinaria, se efectuará, una vez por año dentro del plazo de 120 días contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio socio anual. El ejercicio se inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

En ella, se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas;
- b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y demás autoridades, que reemplacen a los que cesan en sus mandatos;
- c) Considerar, si lo hubiere, cualquier otro asunto consignado en la convocatoria; d) Tratar, si se hubiere petitionado, los asuntos propuestos por los el 10 % de los asociados con derecho a voto.

### **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

**ARTICULO 35** - Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando las soliciten el Revisor de Cuentas o el 10% de los asociados con derecho a voto; el plazo para la realización de la misma no podrá superar los 40 días, caso contrario los solicitantes podrán acudir ante la Inspección General de Personas Jurídicas a sus efectos. Estos pedidos, deberán ser efectuados por escrito y dando razón de ello a la Comisión Directiva; los pedidos deben ser resueltos dentro de un plazo no mayor a los 15 días de la presentación de los mismos



**ARTICULO 36** - Todas las Asambleas serán convocadas mediante publicación en un diario de mayor circulación en la localidad y/o circulares remitidas al domicilio de los Asociados, con una anticipación no menor de 10 días a la fecha de realización.

La publicación deberá establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratarse. Con la misma anticipación que la convocatoria de la Asamblea, se expondrá en el local de la sede social y en lugar visible, la documental que se vaya a tratar en aquella. Así se expondrán, para la libre inspección de los Asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas, tanto como correspondiere.

En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se expondrá de igual manera que la documental anteriormente citada.

No podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los incluidos en el orden del día explicitado en la convocatoria

**ARTICULO 37** - Se establecerá un sistema de renovación de los órganos sociales por lista completa, con designación de cargos, la que deberá ser presentada con 10 días de anticipación al comisión.

La elección se hará por votación secreta y por simple mayoría de los asociados presentes.

La Comisión directiva formulará un padrón de los Asociados en condiciones de participar en la Asamblea según lo prescripto en este Estatuto. El Padrón se exhibirá en lugar visible, en el local de la sede social, con diez días de anticipación a la asamblea.

Los Asociados, podrán inspeccionar libremente éste padrón y oponer reclamaciones hasta 5 días antes de la Asamblea.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los Asociados que mantuvieran deudas con la Tesorería, deberán cancelarlas, antes de la realización de la misma, para poder participar en ellas.

**ARTICULO 38** - Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto o Reglamentos y de disolución de la entidad, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes media hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de asociados presentes.

**CAPITULO SEPTIMO**

**DISOLUCIÓN, REFORMA DEL ESTATUTO**

**ARTICULO 39** - La Asamblea no podrá declarar la disolución de la entidad, mientras existan 15 Asociados Activos, dispuestos a sostenerla; quienes en tal caso, se comprometerán a preservarla en el cumplimiento de los fines y objetivos sociales.

De resolverse la disolución, se nombrarán los liquidadores, pudiendo ser éstos la misma Comisión Directiva o cuatro cualesquiera Asociados Activos, que la Asamblea determine. La liquidación deberá ser fiscalizada por el Revisor de Cuentas.

El Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad con personería jurídica, exenta en el impuesto a las ganancias, constituida sin fines de lucro, con objetivos posibles, afines a los de esta asociación y cuya designación quedará a cargo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de la Asamblea General de la que se decida la disolución de la asociación civil, motivo del presente estatuto.

**ARTICULO 40** - El presente Estatuto o los Reglamentos, podrán ser modificados parcial o totalmente si las necesidades lo determinan, por la Asamblea General Extraordinaria

de Asociados, convocada a tal efecto, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados Activos presentes en la Asamblea.

Se pasa a discutir el mismo y es aprobado `por todos los presentes. Por otra parte se decide solicitar personería jurídica ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe. Se autoriza al señor..... CUIT/L .....a realizar los trámites necesarios ante la Inspección General de Personas Jurídicas para la obtención de la personería jurídica y las modificaciones que fueren necesarias. No siendo para más se da por cerrado el acto.





### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo organizar y transparentar el funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras Policiales (en adelante AA.CC.PP.) que actúan en las distintas localidades de la Provincia, a fin de evitar superposición de entidades en un mismo ámbito territorial y de campañas de recaudación de fondos de las mismas.

Al día de la fecha, estas AA.CC.PP. Se conforman y funcionan según las disposiciones generales atinentes a las asociaciones civiles sin fines de lucro, lo que deja sin regular algunas de las características particulares de este tipo de entidades que son resultado de su cercanía con la fuerza policial.

Se pretende un control más ajustado, más estricto, que aumente la transparencia en el manejo y flujo de fondos recaudados, que disminuya las oportunidades de corrupción y que permita en todo momento conocer quiénes componen la AA.CC.PP., cuales son las actividades de la institución, cuándo inicia una campaña de recaudación, quiénes son y cómo se identificará los vendedores habilitados, cómo son los bonos a la venta, cuántos números se emiten. Y concluida la campaña se debe informar cuántos se vendieron, cuánto se recaudó y adónde va ese dinero específicamente. Por otro lado, se trata de que la fuerza policial logre el máximo beneficio posible de semejante esfuerzo. Y eso se logra poniendo tope a las comisiones de la venta de bonos o rifas. Obviamente que el trabajo de promoción y venta debe ser correctamente recompensado pero siempre dentro de los límites de lo normal; que la venta de bonos o rifas no se transforme en una actividad altamente lucrativa para los vendedores a costa de disminuir el ingreso de fondos a los fines específicos de las AA.CC.PP.

Por último, creemos que debe existir una sola AA.CC.PP. por localidad destinada a colaborar con las distintas fuerzas, ya sea Comando Radioeléctrico, Rural, Urbana, etc., con excepción de las municipalidades de primera categoría, en cuyo caso será por secciones. Esto permitirá que el esfuerzo no se diluya en varias entidades sino que se concentre de modo tal

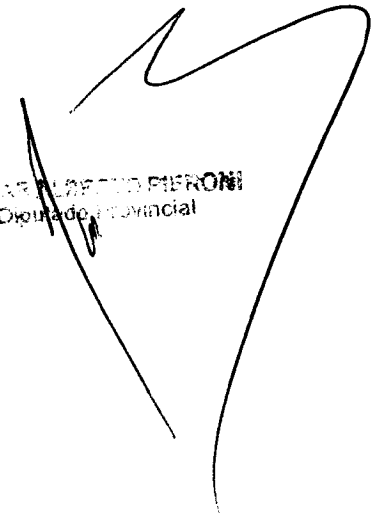


CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que haga más accesible el control, para que los habitantes conozcan a los miembros de las AA.CC.PP. y para evitar la confusión y superposición de campañas de recaudación de fondos.

Creemos firmemente que el presente proyecto, de ser aprobado, significará un fomento a la colaboración y al compromiso de particulares para con la institución policial en cualquiera de sus especialidades.

Finalmente y habiendo sido este proyecto, con este texto, dictaminado en forma positiva por la Comisión de Seguridad, solicito pase directamente a Promoción Comunitaria.



CARLOS ALBERTO PIERONI  
Diputado Provincial